



RESUELVE SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PROYECTO EXPLOTACIÓN LAVADERO DE ORO DOÑA ANTONIA"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 340 /2017

Valparaíso, 04 OCT. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 04 de julio de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Sergio Taivo Vargas, (en adelante e indistintamente "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Proyecto explotación lavadero de oro Doña Antonia", (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 739, de fecha 13 de septiembre de 2017, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 26 de septiembre de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de julio de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Proyecto explotación lavadero de oro Doña Antonia".

De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a. Implementar el método de explotación del lavadero Doña Antonia, utilizando el método rajo abierto, que consiste en el escarpe y extracción de la sobrecarga con maquinaria hasta alcanzar la zona mineralizada, para luego extraerlo y trasladarlo hasta la zona de carga de lavado.
- b. Las coordenadas UTM (Datum WGS84, Huso 19), del área en que se emplazaría el proyecto, corresponderían a:

	Coordenadas	
	Norte	Este
L1	6.353.279	275.118
L2	6.353.279	275.618
L3	6.362.779	275.618
L4	6.362.779	275.118

- c. El proyecto minero "Doña Antonia" estaría amparado por la concesión minera de explotación constituida, amparada y vigente denominada "Doña Antonia 1/6", que cubre una superficie total de 25 hectáreas, y donde la superficie a intervenir correspondería a 7,6 ha, cuya acta de

Mensura y Sentencia Constitutiva de la Concesión Minera de explotación estarían inscritas en el Registro de Propiedad de Minas del Conservador de Minas de Limache.

- d. El proyecto contemplaría una vida útil de aproximadamente de 15 meses, donde la capacidad de extracción mensual de mineral de oro correspondería a 3.400 t/mes, y la capacidad máxima de extracción de mineral más estéril, será de 4.760 t/mes, donde la capacidad máxima de extracción sería de 51.000 t y 71.400 t de mineral de oro respectivamente.
- e. Se proyectaría extraer material de diferentes rajos dentro de la propiedad minera Doña Antonia 1/6, cada rajo comprendería un área de 5.000 m² (50X100 m), la cual se dividiría en 50 rajos, extrayendo y reponiendo en forma continua el terreno.

Se consideraría un ángulo de talud de la calicata entre 38° y 45° para mayor estabilidad del terreno y una altura de trabajo de la excavadora de 7 metros. La reserva estimada de cada rajo sería de 15.000 m³ de material rico en oro.

- f. La etapa de construcción consideraría obras civiles menores y puesta en marcha.
- g. La etapa de operación consistiría en un proceso continuo de extracción y relleno, las distintas etapas consistirían en:

Escarpe-Prestriping: Se realizaría escarpe del terreno con una excavadora de 1 m³ de capacidad de balde, con el fin de remover el suelo vegetal y la sobrecarga para acceder al manto aurífero. Se considera 40 m³/día de sobrecarga.

Extracción de material: una vez descubierto el manto aurífero se procedería a realizar el arranque de este mediante excavadora y 2 camión tolva de 12 m³, para el traslado material a la planta de lavado, se considera una producción de 100 m³/día de material rico en Oro (Au).

Reposición del terreno: Este proceso consiste básicamente en dos operaciones, una es la reposición del sector explotado con las gravas provenientes del lavado del material en planta, y la otra es el relleno con el material extraído de la sobrecarga.

- h. El proyecto consideraría utilizar Petróleo (sustancias inflamables) en una cantidad de 400 Kg/día, el cual sería suministrado por la bomba de servicio directamente en la maquinaria.
2. Según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10, letra p, de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en la letra i), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda;

(...)

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, especifica que:

*"i.1. Se entenderá por **proyectos de desarrollo minero** aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y **cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).***

(...)

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo”.

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de desarrollo minero el cual tendría una capacidad máxima de extracción e 3.400 t/mes de minerales de oro, no almacenaría sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se localizaría en parques nacionales reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a un proyecto de desarrollo minero que tendría una capacidad máxima de extracción de mineral de oro de 3.400 t/mes, es decir menos de 5.000 t/mes; no almacenaría sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas y, de acuerdo a las coordenadas entregadas por el proponente, el proyecto no se localizaría en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Proyecto Explotación Lavadero de Oro Doña Antonia” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sergio Taivo Vargas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Que, asimismo, el Proponente debe tener presente que el artículo 11 Bis de la Ley 19.300 dispone que: “Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema. No se aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas”.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



Alberto Azuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

B A G

BRS/EPM/GDSR/fal.

Distribución:
Sr. Sergio Taivo Vargas.
Ruta 68 km 35.5, Parcela 1-A, Miraflores.
Curacaví

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Zona Central.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Hidráulica, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Limache.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1930-B/2016 (GD 14635/17) y N° 2692-B/2017 (GD 21684/17).



CARTA N° 800

Valparaíso, 04 OCT. 2017

*Señor
Sergio Taivo Vargas
Ruta 68 km 35.5 Parcela I-A, Miraflores
Curacaví*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 340/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 04 de Octubre de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Proyecto Explotación Lavadero de Oro Doña Antonia”


*Alberto Acaña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso*

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	04-10-2017	DINO SAUVAGEOT DIAZ		PROCESOS SANITARIOS Y BODEGAJE SPA	CAMINO VIEJO SANTIAGO SN	VALPARAISO	CARTA RES. EX 798- 338	1004252001104
2	04-10-2017	CLAUDIA LERIA		INMOBILIARIA EL REFUGIO LTDA.	APOQUINDO 3472 OFICINA 1701	LAS CONDES	CARTA 792	1004252001111
3	04-10-2017	ANTONIO ROS MESA		GR LINGUE SPA	AV. APOQUINDO N° 3472, PISO 8, OFICINA 801 B	LAS CONDES	CARTA RES. EX 802- 341	1004252001128
4	04-10-2017	SERGIO TAVINO VARGAS			ruta 68 KM 35,5 PARCELA 1-A, MIRAFLORES	CURACAVI	CARTA RES. EX 801- 339	1004252001135
5	04-10-2017	SERGIO TAVINO VARGAS			ruta 68 KM 35,5 PARCELA 1-A, MIRAFLORES	CURACAVI	CARTA RES. EX 800- 340	1004252001142
6	04-10-2017	MIGUEL DIAZ ALVAREZ	REPRESENTANTE LEGAL	MAESTRANZA Y PLANTA DE ARIDOS RIO MAIPO S.A.	AV. LAS INDUSTRIAS N°4579	SAN ANTONIO	CARTA 803	1004252001159
7	04-10-2017	MICHELE SICILIANO	REPRESENTANTE LEGAL	ENEL GENERACION CHILE S.A	SANTA ROSA N°76	SANTIAGO	CARTA 805	1004252001166



**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
8	04-10-2017	RENÉ DÍAZ CONTRERAS - ALVARO CRUZAT VARAS	REPRESENTANTES LEGALES	TERQUIM S.A.	MOLO SUR SN	SAN ANTONIO	CARTA	804 1004252001173
9	04-10-2017	DOMINGO TAPIA NAVARRO	REPRESENTANTE LEGAL	ESVAL S.A.	COCHRANE 751 - CASILLA 616	VALPARAISO	RES. EX.	331 1004252001180
10	04-10-2017	EDUARDO APABLAZA DAU	REPRESENTANTE LEGAL	CIA. GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.	AV. PRESIDENTE RIESCO N°5561; PISO 15	SANTIAGO	RES. EX.	337 1004252001197
11	04-10-2017	ALFREDO NEBREDA LE ROY			HUÉRFANOS N°1480	SANTIAGO	RES. EX.	332 1004252001203



